

#1025

#358

25-8-72.-

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$ 25,000,000.00 para la adquisición de tierras para la Reforma Agraria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25473

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y -negociar bonos hasta por un monto de RD\$25.000.000.00 para la adquisición de tierras para la Reforma Agraria, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 358.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25473

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y -negociar bonos hasta por un monto de RD\$25.000.000.00 para la adquisición de tierras para la Reforma Agraria, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 358.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 25473

29 AGO. 1972

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y -negociar bonos hasta por un monto de RD\$25.000.000.00 para la adquisición de tierras para la Reforma Agraria, ha sido promulgada en fecha 25 de agosto del presente año y registrada con el No. 358.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Núm. 01257

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de agosto de 1972

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.24031, del 14 de agosto en curso, adjunto al cual remitió al Senado el - proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos - 6 y 7 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972, y se agrega un artículo 8 a la misma.

Pláceme informar que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha por el Senado de la República y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.

ia.

Núm. 01255

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
22 de agosto de 1972

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972, y se agrega un artículo 8 a la misma.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de Agsoto de 1972.-

Núm.00312:

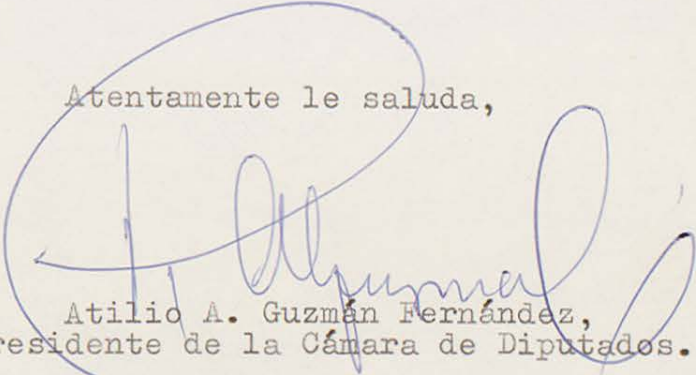
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1255 de fecha 22 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
23 de Agosto de 1972.-

Núm.00312:

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1255 de fecha 22 del presente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972.

Este proyecto fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de ₡25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO) para la adquisición de tierras aptas para la Reforma Agraria, incluyendo las que actualmente se dedican al cultivo del arroz y cuya adquisición por el Estado se declara, en virtud de la presente ley, de utilidad pública. Estos bonos se denominarán "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987"; se numerarán del 1 al 19,300; llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; vencerán el 1ro. de julio de 1987 y devengarán intereses al 5% (CINCO POR CIENTO) anual, pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión, los días 1ro. de los meses de enero y julio de cada año durante el período en que estén pendientes de pago, o hasta su redención anticipada, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional".

Art. 2.- Se modifica el artículo 7 de la misma ley, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 7.- Las obligaciones derivadas de estos bonos, incluyendo su redención anticipada, serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal. Estos pagos se harán con cargo a la parte no comprometida del fondo especial creado por el artículo 5 de la Ley No.847, del 31 de mayo de 1972, que se nutre con -

EL CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DOMINICANA

2a LEGISLATURA 2da. DE 1979
REGISTRADA AL No. 378 J.
en el folio del libro letra
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y decretos por el Senado
y conste de *tres* folios en
hojas unidas
Santo Domingo, *19 de agosto* 1979
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se mod. el art. 6 PAG. 2
de la ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972.

los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley No.346, de fecha 29 de mayo de 1972, que fija un impuesto mínimo ad-valorem sobre la importación de aquellas mercancías que actualmente están exoneradas o que pagan un porcentaje menor del 10% por concepto de derechos e impuestos de importación. En caso de que la parte no comprometida del referido impuesto no sea suficiente para cubrir estas obligaciones, se utilizarán los fondos generales no comprometidos del Presupuesto Nacional."

Art. 3.- Se agrega un artículo 3 a la referida Ley No.290, con el siguiente texto:

"Art. 3.- Los bonos serán emitidos al portador y llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes, impresos o litografiados en las denominaciones de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$ 5,000.00), MIL PESOS ORO (RD\$ 1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$ 500.00) y CIENTO PESOS ORO (RD\$100.00). se emitirán en las siguientes series y cantidades:

SERIE "A" : 3,500 Bonos de RD\$5,000.00 -	RD\$	16,500,000.00
SERIE "B" : 5,000 Bonos de RD\$1,000.00 -	RD\$	5,000,000.00
SERIE "C" : 6,000 Bonos de RD\$ 500.00 -	RD\$	3,000,000.00
SERIE "D" : 5,000 Bonos de RD\$ 100.00 -	RD\$	500,000.00
TOTAL		RD\$ 25,000,000.00

Párrafo.- Para la aplicación de la presente ley regirán las disposiciones de la ley No.347, del 31 de mayo de 1972, que no sean incompatibles con la misma.

ASUNTO: ...

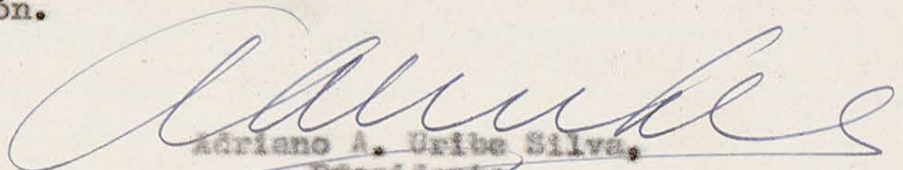
ga
LEGISLATURA *ord. DE 19 77*
REGISTRADA AL No. *378 J*
en el folio *del libro letra*
No. *de* *de* *de*
y consta de *tres* *hojas* escritas en máquinas a razón de dos
Santo Domingo, *22* *de* *Agosto* *19 77*
Jefe de las Oficinas del Senado

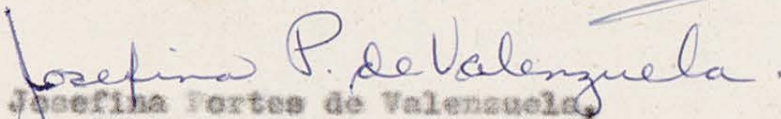


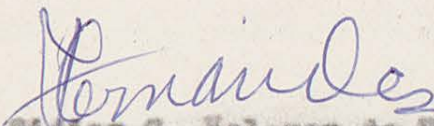
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se mod. el art. PAG. 3
6 de la ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso -
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana a los veintidos días del mes de agosto del
año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y
110 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Pío C. Valenzuela de Hernandez,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

...

...

9a LEGISLATURA 2da. DE 1972
REGISTRADA AL No. 378
en el folio. del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos aprobados por el Senado
Y consta de *tre*
hojas escritas en *tre* folios a razón de dos
estados de *tre* folios
Santo Domingo, *23 de Agosto* 1972
Jefe de las Oficinas del Senado





Urgente
gris na let
Opuesto 17-8-72
Opuesto 27-8-72

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24031

Santo Domingo, de Guzmán, D.N.

14 AGO. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972, y se agrega un artículo 8 a la misma.

El propósito de las reformas propuestas es aumentar la emisión de RD\$10,000,000.00 en Bonos de la República, autorizada por dicha ley, hasta RD\$25,000,000.00 y al mismo tiempo no limitar su utilización a la adquisición de todas las áreas bajo riego que actualmente se dedican al cultivo del arroz, sino permitir su empleo en obtener todas las tierras que sean aptas para la Reforma Agraria. Por otra parte,

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

para dar mayores incentivos a la negociación de los referidos bonos, los intereses que devengarán los mismos se aumentan de 3% a 5% anual y se dispone - que serán pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión, los días 1ro. de los meses de enero y julio de cada año, durante el período en que estén pendientes de pago, o hasta su redención anticipada, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional.

Por último, los pagos de las obligaciones derivadas de estos bonos se harán con cargo a la parte no comprometida del fondo especial creado por el artículo 5 de la Ley No.347, del 31 de mayo de 1972, que se nutre con los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley No.346, del 29 de mayo de 1972, que fija un impuesto mínimo ad-valorem sobre la importación de aquellas mercancías que actualmente están exoneradas o que pagan un porcentaje menor del

.../



Joaquín Balaguer

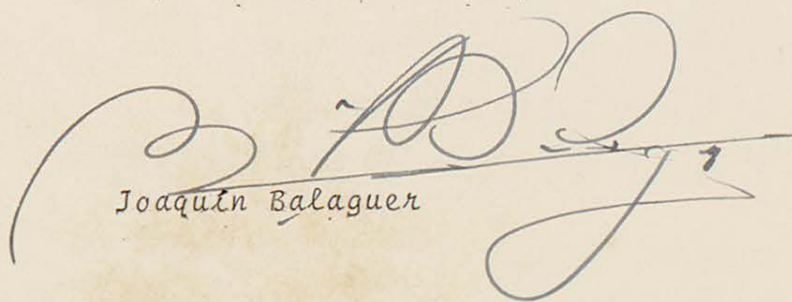
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

10% por concepto de derechos e impuestos de importación. En caso de que la parte no comprometida del referido impuesto no sea suficiente para cubrir estas obligaciones, se utilizarán los fondos generales no comprometidos del Presupuesto Nacional.

No escapará al buen criterio de los señores legisladores la importancia que tiene el proyecto de ley que someto a su consideración, para adelantar los planes de Reforma Agraria que se ha trazado el Gobierno, por lo cual espero que le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se modifica el artículo 6 de la Ley No.290, de fecha 29 de marzo de 1972, para que rija con el siguiente texto:

"Art.6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos hasta por un monto de RD\$25,000,000.00 [VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ORO] para la adquisición de tierras aptas para la Reforma Agraria, incluyendo las que actualmente se dedican al cultivo del arroz y cuya adquisición por el Estado se declara, en virtud de la presente ley, de utilidad pública. Estos bonos se denominarán "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987"; se numerarán del 1 al 19,300; llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; vencerán el 1ro. de julio de 1987 y devengarán intereses al 5% [CINCO POR CIENTO] anual, pagaderos semestralmente desde la fecha de su emisión, los días 1ro. de los meses de enero y julio de cada año durante el período en que estén pendientes de pago, o hasta su redención anticipada, cuando el aviso de esta redención se haya publicado en un diario de circulación nacional."

Art.2.- Se modifica el artículo 7 de la misma ley, para que rija con el siguiente texto:

"Art.7.- Las obligaciones derivadas de estos bonos, incluyendo su redención anticipada, serán pagaderas en principal e intereses en moneda de curso legal de la República Dominicana en las oficinas principales o sucursales del Banco de Reservas de la República Dominicana como Agente Fiscal. Estos pagos se harán con cargo a la parte no comprometida del fondo especial creado por el artículo 5 de la Ley No.347, del 31 de mayo de 1972, que se nutre con los ingresos provenientes de la aplicación de la Ley No.346, de fecha 29 de mayo de 1972, que fija un impuesto mínimo ad-valorem sobre la importación de aquellas mercancías que actualmente están exoneradas o que pagan un porcentaje menor del 10% por concepto de derechos e impuestos de importación. En caso de que la parte no comprometida del referido impuesto no sea suficiente para cubrir estas obligaciones, se utilizarán los fondos generales no comprometidos del Presupuesto Nacional."

-2-

Art.3.- Se agrega un artículo 8 a la referida Ley No.290, con el siguiente texto:

"Art.8.- Los bonos serán emitidos al portador y llevarán adheridos cupones representativos de los intereses correspondientes, impresos o litografiados en las denominaciones de CINCO MIL PESOS ORO (RD\$5,000.00), MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00), QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00) y CIEN PESOS ORO (RD\$100.00). Se emitirán en las siguientes series y cantidades:

SERIE "A": 3,300 Bonos de RD\$5,000.00 - RD\$16,500,000.00

SERIE "B": 5,000 Bonos de RD\$1,000.00 - RD\$ 5,000,000.00

SERIE "C": 6,000 Bonos de RD\$ 500.00 - RD\$ 3,000,000.00

SERIE "D": 5,000 Bonos de RD\$ 100.00 - RD\$ 500,000.00

T O T A L: RD\$25,000,000.00

Párrafo.- Para la aplicación de la presente ley regirán las disposiciones de la Ley No.347, del 31 de mayo de 1972, que no sean incompatibles con la misma."

DADA, etc....



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm. 24031

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 AGO. 1972

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa alta Cámara de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley No. 290, de fecha 29 de marzo de 1972, y se agrega un artículo 8 a la misma.

El propósito de las reformas propuestas es aumentar la emisión de RD\$10,000,000.00 en Bonos de la República, autorizada por dicha ley, hasta RD\$25,000,000.00 y al mismo tiempo no limitar su utilización a la adquisición de todas las áreas bajo riego que actualmente se dedican al cultivo del arroz, sino permitir su empleo en obtener todas las tierras que sean aptas para la Reforma Agraria. Por otra parte,

.../